

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.168  
Nº : 10  
Año : 1.808/09.

Demanda de Fernando <sup>de la</sup> Mora, contra su capatán<sup>2</sup>,  
Pedro Pablo Jimenez, sobre malversacion en la hacienda.

Folio: 1 al 11.

Demanda de D. Fernando Alon  
contra el Capataz Pedro Pablo  
Jimenez sobre mala versacion de el  
de de las haciendas de aquel J. J.

M. J. ~~D. 94 N. 36~~

1802 N.  
~~Vols 92 N. 36~~

Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear" and "Yours".

Blank or very faintly written paper fragment.

Large blank area of paper, possibly the back of an envelope or a separate sheet.

Capitan Pedro Pablo Jimenez.

Entregada una cantidad de todo el ganado, leguas  
y orejas al Recaudador D. D. D., tomando recibo al pie de esta, con  
expresion de numero de todo, y por esta era bien entregado

A un - 23 de Diciembre de 1807

Don Domingo de la Torre

Recibi de D. D. D. Pedro Pablo Jimenez el diez y seis de  
diez y siete de este mes de despotaanca y despotailla quaxenta  
y dos orejas en el año de mil 8002. a 2 de Enero.

J. Estevan Jureta

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account, with some lines starting with "Item".

A table with multiple columns and rows of handwritten entries, possibly a ledger or account book.



Dos reales.  
SELLO TERCIERO, DOS REALES  
LES AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QUATRO Y OCHO-  
CIENTOS CINCO

Similitud de años de seis y seis

Don Juan de Torres y Tordesillas

1<sup>a</sup> M. Fern. de la Mora, Señor de esta Ciudad, ante V. M. informo  
a V. M. digo que para don la prueba q. me corresponde, se he de ser  
n. S. mandas que comparezca Pedro Pablo Jimenez, y q. bajo  
de su am. a q. solo confieso en lo favorable a la posesion y  
frecuentar siguientes por palabras claras e integ. y confieso.

2<sup>a</sup> M. digo, si es verdad, q. el mismo se me ofrecio a servir a Capataz,  
estando ocioso, por tal q. que le libertase de las fatigas e la Herria  
trabaja, y si en esta virtud existiere sus oficiales, mandandole q. en-  
trabaja, servir a tal Capataz.

3<sup>a</sup> M. digo, como es verdad, q. no me pidio el sueldo, y que yo se lo ope-  
re en mi propia mano a pagarse en Ganado.

4<sup>a</sup> M. digo, como es verdad, q. en antecesor, y ante Capataz mas q. he  
en mi Estanzia han ganado en el m. punto Ganado  
en Ganado, y si esto lo sabe, o ha sido decir a ellos mi-  
mos, y a los demas de la Estanzia.

5<sup>a</sup> M. digo, si es verdad q. quando se Murió de ella mancaba el Ca-  
nido, esperando el modo y como lo executaba.

6<sup>a</sup> M. digo, si es verdad q. en los primeros años pagó a Diezmo  
en sueldo de libranza, mas cinco y diez y siete terneras, y asi  
lo que fuere entregado, poniendole presente al  
confecto la libranza q. fuere.

7<sup>a</sup> M. digo como es verdad q. le entregue dos mandatos de Orejar,  
el sueldo y una de la Estanzia grande, por su  
Chiquero a Palo. El qual se hizo, y si en el dia hay ma-  
nada mandada.

8<sup>a</sup> M. digo, como es verdad, q. jamas me ha pedido auxilio a Peo-  
ner, y si el los ha concharado a su discrecion, pagandoles en  
Ganado, y si fueren los tales peones, que numero  
de Cabeza, y si el los ha concharado a su discrecion.

9<sup>a</sup> M. digo, q. muchos de los peones, cuya nombres debena especificar

salieron a las Falles, y poraron al Partido de la Presolera a tener en Mitav el Gamado q- les dio' por jornal.

1<sup>a</sup> It- diga en q- turo empleado a los Peones e la mencionada Estancia de propietarios como conchavatos.

2<sup>a</sup> It- diga, como es verdad, que por medio de su hermano llamado Juan- me propuso q- le hiziere levantar el annexo, que esta ha pronto a subranarme los quebrantos y perjuicios que me havia ocasionado, hallandome presente Sr. Don Vicente Muxica.

3<sup>a</sup> It- se en dha ocasion y antes de su annexo me expreso q- estaban debiendo su sueldo y tanto Cabezas de Gamado a cuenta de Salarios.

4<sup>a</sup> It- diga, como es verdad, q- mi finada hermano politico Sr. Don Cheverria le entrego por sueldo una cantidad de dinero, e q- ocupo' Muxica la cantidad, y si yo igualmente le di en la tienda de Sr. Gregorio Biancha en Pomeho, en lo mismo, algunas varas de lienzo, y bayetas para calzones, e puerros y suales, y lo demas q- se le hubiere dado.

5<sup>a</sup> It- diga, como es verdad, q- entre los Peones q- le entrego fue uno de ellos el Muchacho llamado Martin, el qual siempre ha estado ocupado en el servicio de la Estancia, y si inda dia, tambien le mandaba a su Casa al servicio suyo e su mujer e hijos.

6<sup>a</sup> It- diga, como es verdad, q- los Bueyes e la Estancia estaban empleados en su servicio, aprovechandome e la leche e las hecheras.

7<sup>a</sup> It- diga como es verdad, q- Muxica q- moraba para racion, lo hacia en la Estancia sino en su propia Casa.

8<sup>a</sup> It- diga el destino q- daba a los Camos e dhas Muxica.

9<sup>a</sup> It- diga, como es verdad, q- pasaba frecuentemte a esta Ciudad con Carroceros, extrayendo lo que trahia en ellos.

10<sup>a</sup> It- diga, como es verdad, q- se ha servido a los Peones e la Estancia en sus propias faenas.

11<sup>a</sup> It- diga, en que empleaba a los Peones propietarios en las largas temporadas q- se halla sin libranza mia para entrar Gamado; a que ejercicio y facian los destinos, e si por el contrario estuvieron ociosos.

12<sup>a</sup> It- diga, en que emplea de mismo a los Peones eventuales, y no fijos q- conchavo a temporadas, y millero guadero e tales conchavos.

3  
M. diga si el Sr. Justicia en su Casa, dando libertad y franqueza a los mencionados Peones, para q. ellos fueren a ruyos a tomar en el Campo el Ganado en pago de sus salarios. Y evacuada la abolucion e exar. Provisiones se hade servir V. L. mandan q. se me de traslado de ella sin necesidad de nueva Provisi<sup>o</sup>n; en cuyos terminos —

A V. L. pido y suplico se sirva proveer y mandar como V. L. expusiere en just. A. D. R.  
Otro si digo que en caso de conferan q. ha llevado Guadalupe a Concharos, que lo exhiba, y se me de vista por ser asi. Justicia.  
Otro si digo q. en cumplimiento de lo q. se me notifico antes de ayer exhibo retenta y tres libranzas concernientes al mane. de la Estanzia. Pido just. A. et supra.

Enmendo de la Justicia

Asump. Junio 2. del 808.

Por presentado con la libranza q. acompaña, y preguntas incluidas; en lo principal Pedro Pablo Timenes abuelvalas como le pide: en q. al 2.º tronq. exhibidos, reservenle q. su tpo, y al efecto traigame los antecedentes, y enq. al prim.º como lo pide.

Timenes

Justicia

Ante mi:  
Fco. Pantoja  
Esc. no. 1.º y 2.º

Emelleras

En tres de este mes y año, notifiquie el auto anexo





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sierva para el año de 1804 y 500

Pago por el presente a Don Fernando de la Mora, don

Don Juan

Don

Don

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay a ocho de Junio de mil ochocientos y cinco para poner en cumplimiento lo mandado en el auto antecedente, comparecio Pedro Pablo Jimenez, a quien en virtud de la comision que se me ha conferido, le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad. Lo que supiere y le fuere preguntado, y fiendole por el tenor del antecedente interrogatorio de posiciones:

La primera pregunta dixo: Que si falso se hubiere ofrecido el declarante a servir en Capitan en Don Fernando de la Mora, y si lo verifico por haberle escrito Don Jose del Casal para el efecto, en cuya virtud paso a verse con Don Fernando de la Mora, con quien paso a recibir en la Estancia, habiendo antes contratado verbalmente que se habia de pagar doscientos pesos del pais cada un año.



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

(4)

Siaba para los años de 1608 y 609

*Manru*

A la segunda dixo: Que ya tiene contestado en la antecedente el salario que le habia de satisfacer; siendo ciertos que este se lo havia de pagar en ganado.

A la tercera dixo: Que no sabe ni hoy oyo decir el salario que han ganado anualmente los anteriores capataces que han servido en dicha Estancia.

A la quarta dixo: Que quando el declarante se recibio en la Estancia estaba alrabo la mayor parte del ganado, y sin embargo de esto marcaba anualmente ochocientas y mas caberas de ganado, para lo qual concharaba diez y ocho o diez y nueve Peones que entraban a la Tierra en sus propios caballos.

A la quinta dixo: Que es verdad, que en los primeros años de su capatazia pago el Duermo en virtud de libranza del dueño de la Estancia, y que igualmente pago en virtud de ella lo que conata de la ad-  
 junta que se le ha prado en manifestos.

A la sexta dixo: Que quando el declarante se recibio en la Estancia no encontro sino una sola masada de Obesca la qual no se la comensó su dueño Don Fernando de la Alorda sino que el la hizo renovar para hacerse cargo de ella: que es cierto que habia

un chiquero de palo de Espinillo, el qual lo deshe-  
zo el declarante para formar un corral grande  
con el fin de marcar en el el Ganado.

A la Septima dixo: Que nunca le pidio auxilio de  
Peones por haberle ordenado verbalmente conchaba-  
se aquellos que considerase necesarios para las  
faenas de la Estancia, pagandoles en ganados el jornal  
que devengasen: Que a los Peones en la obra  
les pagaba a cinco cabezas, y a los demas a quatro  
a cada uno por todo el tiempo que duraba la faena,  
y a los que trabajaban en Caballos de la hacienda  
a tres cabezas; que en los tres primeros años que conchaba  
a su cargo la Estancia, llevo apunte de los Peones  
que conchavo, y de lo que a cada uno pago en ga-  
nado por su trabajo.

A la Octava dixo: Que los peones que trabajaron en las  
faenas de la Estancia nombrados Bonifacio y Fran-  
cisco Villalva, Juan Antonio Ramirez, Lorenzo  
Noguera con sus dos hijos, juntaban el ganado  
que les entregaba el declarante por sus jornales,  
y lo traian en mita a vender al Puerto de la  
Recoleta e igualmente otros muchos que hacian  
de mismo.

A la nona dixo: Que no solamente tenia empleados  
a los Peones propietarios y conchavados en las  
faenas referidas, sino que tambien los ocupaba en  
composicion de las Casas corrales, y demas que se  
hicieron en la referida Estancia.

5  
A la decima dixo: Que es falso el contenido della pre-  
gunta, y que lo que mando decir por medio de su pri-  
mo Don Francisco Antonio Centurion a Don  
Fernando de la Mora fue, que luego que se liqui-  
dare la cuenta, y resultare cargo contra el declarante,  
estaba pronto a satisfacerlo.

A la undecima dixo: Que es cierto el contenido della pre-  
gunta en quanto al debito de las caberas de Ganar-  
do que se estaban debiendo por cuenta de Salaxio,  
pero no en quanto al numero, pues el declarante le  
expuso que eran sesenta y tantos.

A la duodecima dixo: Que es falso le hubiere entregado  
el fructo Don Pedro Echeverria alguna ropa, o di-  
neros por cuenta de Don Fernando, siendo cierto que  
este le entrego al que declara por cuenta de su sala-  
rio, un poncho, un sombrero, tres varas de Baye-  
ton, y seis pesos plata.

A la decima tercera dixo: Que es cierto, que el muchacho  
nombrado Martin lo llevo el declarante a su casa,  
con el fin de enseñarle la doctrina Christiana, y no con  
el de servirse de él, pues no sabia ni aun persignarse.

A la decima quarta dixo: Que es falso el contenido della  
pregunta.

A la decima quinta dixo: Que algunas veces metava  
los rios para racion en su casa, y otras en la Es-  
tancia.

A la decima sexta dixo: Que los cueros de las rias



SEDELO QVARTO, VN QVARTO  
 TULLO, ANOS DE MIL OCHO  
 CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
 CIENTOS CINCO.

En la Ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de Mayo de 1809

que mandaba los empleaba en toros, y demas que se necesitaba para atax los toros, hacer toros, y algunos chixos.

Ala decima septima dixo: Que es cierto, que lasaba a esta Ciudad con carneros, toros, en ellos quevos, y chixos que trabajava en toros, en su propio ganado.

Ala decima octava dixo: Que es cierto, que algunas veces se ha usado de los Peones de la Estancia en sus propios toros, pero eso lo ha hecho con orden y beneplacito del dueño de ella Don Fernando de la Torre.

Ala decima novena dixo: Que los Peones de la Estancia en los tiempos en que el declarante no tenia toros para enregar ganado, los empleaba en jumar los Caballos, y si habia algunos Toros axucos los mandaba bolar con el fin de toros y amamantarlos.

Ala vigesima dixo: Que los Peones que concharo por algunas temporadas dentro del año eran para contar Toros para copales, para segar, para

6

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y CINCO.

Venida p. lo año del 808, 809.

y hacen algunos reparos en las habitaciones, los quales nunca veré queditano ni apunte el sus conchavos.

En la vigesima quinta diceso: Que el declarante se contino en la Estancia particularmente quando habia faenas; y aunque a los Peones que trabajaban en ellas les daba franquicia para que fueren en el campo a tomar el ganado que <sup>les</sup> correspondia por sus salarios, pues todas las haciendas se hallaban alradas, sin embargo despues que cada uno de dichos Peones recogia el numero de caberas que le pertenecia, parecia el declarante vista por ellas. Que por lo que toca al quaderno, o apuntes del conchavo de Peones que llevo en los tres primeros años, que tuvo a su cargo la Estancia de Don Fernando de la Atarce, lo tiene en su casa de Teriguani, y lo exhibira luego que baje a esta Ciudad. Que lo que ha dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que me prestado en que se afirmo y notifico leyda que le fue en su declaracion; expresando ser mayor de quaxenta años, y la firma



Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirva para los años de 1808 y 1809 //

Don Juan de la Cruz

M. Fern. e la Mora, Dizeño e esta Ciudad, en los años de Pedro Pablo Nimenen sobre los daños y mala servación q. ejecutó mis Haciendas el Sr. q. fue mi Capitan, cuya salario me ha mandado; dentro el termino de brecha, a q. se ha Hezido la causa, ante D. L. conforme a Dño, pñeres y disp: que como al mo; se usa su jurifia - mandan, se me de fixa e la Respuesta ventida e Contrario a las pñiciones, cuya abrolió pedi, y se mando evacuar, segun se me cito e hizo saber el Actuario: En esta razon, y en la q. sea esta mi solicitud amada a la comun, practica, apoyada en la disposicion e las L. y espeal q. en la L. L. tit. 7. lib. 4. Recop. q. terminant m. se previene

A. D. L. publico, q. hastendome por prevenido, se diere proceer y mandan a traslado, y lista q. pido en just., jurando no proceder e malicia, //

Fernando e la Mora

Trunq. Junio 10. de 1808.

Traslado.

Quien es [Signature]

Comellera

Ante mi. Don Juan de la Cruz

[Signature]



En el mismo día, mes y año, notifico el secreto a...

Fernando de la Mora; doy fe.

Para  
[Signature]

En el mismo día...

En el mismo día, Fructuoso, cobertado en una Ciudad de Le...

Padre Ximenes para entregarse el traslado, a me dio xaxax  
de haberse acentado a su Estancia de Teniquand; lo que por...

go por diligencia para que com...

Para  
[Signature]

[Faint, mostly illegible text in the middle section of the page]

[Faint circular stamp or seal at the bottom left]

[Faint circular stamp or seal at the bottom center]

[Faint text at the bottom right]



(8)

SEELLO REAL, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, CINCO Y OCHO.

En la ciudad de Mexico a los 15 dias del mes de Mayo de 1808 y 1809.

Yo Don Juan de Dios...

Handwritten signature or mark.

Yo Don Pablo Dominguez de Guzman, de esta Real Audiencia, en el Expediente de Demanda de Salas que sigue con Don Fernando de la Ma...  
 na por diez años y ocho meses de Capata...  
 de Nubida a prueba por esta Superiori...  
 dad, con el termino de quince dias comu...  
 nes, en la forma que mejor pro...  
 ceda de uno de los que se han de tener en...  
 jurisdiccion mandan que comparezca...  
 Don Fernando, y q. baste su juramento a...  
 que se ofusca solo en lo favorable, abuel...  
 va clara, sencilla, y categoricamente...  
 con palabras de si o no, o confieso confor...  
 me a la ley las posiciones siguientes.  
 1.ª. Abuelo como el demandado q. yo le he per...  
 dido en la Evacuacion de Tequisquiapan de...  
 pagar diez y siete dias de sueldo de tres...  
 mil, ochocientos treinta y cinco de septien...  
 tre de mil ochocientos y siete.  
 2.ª. Abuelo como en testad q. no me en...  
 go las haciendas de su Evacuacion con mis...  
 no en un modo individual de la especie epistola

en ella, a cauris, seg. se hallaban 2  
abrazos y sus lugares al rodeo? Si di-  
xere q. en falso: exprese el numero de  
cada una, y quienes fueron los Contadores

3<sup>da</sup>... Q. Abuelo como es tendido q. en este tiem-  
po solo me hice cargo de quatro Pe-  
ner q. eran los hijos y los fueron  
Simon, Regalado, Juan Beltran, y  
un muchacho paga Campes? Si es  
y ese si son mas q. los nombres.

4<sup>da</sup>... Q. Abuelo como es tendido que yo in-  
tendia a mi Escribana como mis pro-  
prias cerca de doce o trece caberaz de  
ganado buey, vaca y gaitos ca-  
ballos, de quatro y cinco de un uena de  
quatro y doce caberaz de buey?

5<sup>da</sup>... Q. Abuelo como es tendido q. no siendo  
bastantes los quatro Pener, don-  
de yo ande para conchavar los q.  
fueren necesarios para el conchape-  
no de las faenas impermanentes  
y rodeos y lugares al ganado No gido?  
pues como me los pagare en las  
mismas y puer los q. en especie?

6<sup>da</sup>... Q. Abuelo como es tendido q. ha sir-  
vito en varias y muchas otras ocu-  
siones en sus estados y con-  
tos de varias partidas de animales en  
esta parte de Mito.

7<sup>da</sup>... Q. Abuelo como es tendido tendio ser en  
estas veinte y ocho caberaz de ganado

9

baurus, cinco veinte y cinco Obesas, los  
 memoria y una piqua, y veinte y tres caba-  
 llos al best. D. Fernando Beron: dos  
 cientas caberas de ganado Escopida a  
 D. Juan Sierres. Pipil: seenta y dos  
 dhas por caberos. Conve Novillo de lino  
 ma: veinte y tres caberas, diez, veinte y  
 quatro caberas de ganado a Juan Agui-  
 no, y dos fanes conductores del tabaco:  
 Fabricas Obesas al D. D. Juan. Pa-  
 vier Bogamin: ciento y diez dhas q. le  
 manda a la Chaca de Laguna: doscientas  
 veinte y cinco dhas a Jose Antonio Dura:  
 y ciento veinte y cinco a D. Jose Carol

H. como en virtud q. sin proce-  
 sarse a la numeracion de las hacienda  
 de la Excmo. me pido. No entam.

del manes de Capatzen  
 H. Abuelva como en virtud q. labora Ho-  
 man. te habiendo bajado a esta tierra y  
 entregado todas las libranzas, ordenes,  
 y papeles relativos a mi manes, sin  
 viciarse. S. mandante q. los exhiba  
 para graduarse por legitimas mis per-  
 cacion, pues todos estos documentos son juristi-  
 cativos en la causa.

H. Abuelva como en virtud q. asurreamos  
 por donde se piden del Pais al año que  
 son los firmados p. de pta q. le hecho car-  
 go.





Sello Tercero, para el  
LES, ANOS DE MIL  
CIENTOS QUATRO, Y CIENTO  
CIENTOS CINCO.

Sirva para los años de 1808 y 1809

en el mismo día, mes y año, notifiqué el  
auto antecedente a Pedro Pablo Ximenes; doy fe.

Don

En la Ciudad de la Abundancia, del Languey  
a trece de mayo de mil ochocientos ochenta y  
nueve, en cumplimiento lo mandado en el auto antecedente  
compareció Don Fernando de la Mora a quien en virtud  
de esta comisión que se me ha conferido, le recibí jurame-  
nto que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal  
de Cruz, bajo el qual ofreció decir verdad de lo que se le  
preguntare y le fuere preguntado; y siendo por el tenor el auto  
precedente interrogado en posiciones presentadas por

Pedro Pablo Ximenes:

A la primera dijo: Que ignora el tiempo cierto que le ha sea-  
rido de Capatzen Pedro Pablo Ximenes, en su Estancia  
de Teniquaxi; pero que conceputa que sea el mismo que  
expone la pregunta poco mas, o menos.

A la segunda dijo: Que es cierto, no le hizo la entrega con  
numeracion especial, pero que no fue el motivo de haber  
laxado las Haciendas aludidas como lo tiene expuesto en  
su amonicion. Doy fe.

A la tercera dijo: Que si mas de los quaxos seona referidos  
en la pregunta, se hallava uno llamado por sobrenom-

bre Cambalo que actualmiente se halla situado en  
la Estancia del Sedaxame.

A la quarta digo: Que nunca ha tenido noticia el  
declarante de que hubiere tenido el numero de ani-  
males que refiere la pregunta, ni menos los hubiere  
introducidos en su Estancia; y quando asi hubiere  
sido fue sin noticia ni consentimiento del expo-  
nente.

A la quinta digo: Que es cierto en todas sus partes el  
contenido de la pregunta, en la suposicion que no abu-  
sare de las facultades que le habia dado el exposante.

A la sexta digo: Que es falso el contenido de la pregun-  
ta como que todas las extracciones de animales deben  
contar de libranzas; y en el caso de que haya hecho  
alguna extraccion sin el requisito, espresado, lo qual  
no tiene prueba, esta pronto a confesarlo y abonarlo  
en caso de remision.

A la septima digo: Que es cierto haberse entregado al  
Subnoro Don Bernardo Uexon el numero de  
animales que contiene la pregunta, pero que el  
falso se le hubieron entregado por el declarante,  
como vendido, sino por orden de vno de los cobreros  
del que expone: que las doscientas caberas de Ganado  
entregadas a Don Juan Yñeñe Yñil tampoco fueron  
vendidas, sino por quota hereditaria que le correspondia  
cuya libranza no se cumplio en tiempo del Capitan  
Ximenes por su criminal procedimiento: que es cer-  
to haberse entregado los cien Novillos de Yndia  
pero que esto no fue hecho por el declarante

(11)  
mo como Alvarez y en cumplimiento de leges  
testamentarias: que es cierto, habiendole comprado el Ganado  
a cambio de las Caperas que se entregaron, y que este  
comprado de las Libranças, y de confesion de Luis  
Aguino, y sus Leonis, como igualmente constancia de  
Libranças las demas partidas entregadas al Doctor  
Bogarin, Orue, y Cartelini, y la que remanó al declarante  
ante a su Chacra de Apurá.

A la octava dize: Que es cierto el contenido de la pregunta  
ta en quanto a no haberse comprado el Ganado, y que  
el haberlo separado el manero de su Estancia  
fue por su mal procedimiento.

A la nona dize: Que es cierto el contenido de la pregunta,  
y que está pronto a exhibir todas las Libranças y de  
mas papeles relativos al manero de su Estancia  
el tiempo que le fuere a su cargo — Pedro Pablo Ximenes  
en calidad de Capataz.

A la decima dize: Que es falso el contenido de la pregunta  
ta en todas sus partes.

A la undecima dize: Que del mismo modo es falso el  
contenido de la pregunta, pues en dos ocasiones le pidió  
al declarante Ganado por cuenta de sus salarios  
por medio de Libranças las quales no aparecen entre  
las demas. Que lo que ha dicho, y declarado  
es la verdad, en cargo del juramento que ha  
prestado, en que se afirmó y ratificó letra y  
le fue en su declaracion; expresando ser ma-  
yor de treinta años el





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sixta p<sup>a</sup> los años de 1808 y 1809

Yo el firmante de que doy fe - Em m<sup>o</sup> = o = de = vale

Ante mí

Don Juan de Dios

Fernando de la Torre

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.